



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 20 de julio de 1987. — Número 143

Página 2.053

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 31 de julio de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación genérica de Calidad «Quesos de Liébana» y de su Órgano Rector 2.054

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Adscripciones de funcionarios a puestos de trabajo 2.060

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria. — Convocatoria de becas de tercer ciclo para el curso 1987-88 2.061

Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente número 63/87 2.064

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Otorgar la concesión de un aprovechamiento de 0,87 litros/segundo, a extraer del pozo construido en términos del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha 2.064

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de «Comercial Guci, S. A.» 2.064

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Ruente. — Nombramientos de tenientes de alcalde 2.064

Vega de Pas. — Nombramientos de tenientes de alcalde 2.064

Ruiloba. — Nombramientos de teniente de alcalde 2.065

Lamasón. — Nombramientos de tenientes de alcalde 2.065

2. Subastas y concursos

Mazcuerras. — Subasta de tres permisos de recho macho selectivo de venado 2.065

Villaverde de Trucíos. — Devolución de fianzas 2.065

3. Economía y presupuestos

Rionansa. — Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal de circulación de vehículos de 1987 2.065

Valdáliga. — Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal de circulación de vehículos de 1987 2.065

Santander. — Aprobado el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1987 2.065

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para bar 2.066

Torrelavega. — Licencia de instalación de una cervecería 2.066

Castro Urdiales. — Licencia de apertura para bar 2.066

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 16/86 2.066

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 218/87 2.067

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 846/87 y 1.968/86 2.067

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 760/87 2.067

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 805/86 2.068

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 23/87 2.068

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 643/87 2.068

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de julio de 1987 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad «Quesos de Liébana» y de su órgano rector.

Cantabria, por sus condiciones topográficas y climatológicas, así como por la vocación y tradición de sus gentes, es una región eminentemente ganadera, de la que destacan por su calidad y prestigio sus productos naturales y artesanales, la leche, la carne, los quesos, etc.

Dentro de nuestra región destaca la comarca de Liébana, por sus exquisitas y escogidas variedades de quesos, que les hacen acreedores de una afamada calidad.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, recogiendo esa tradición, está fomentando e impulsando todas esas actividades, de tal manera que los citados productos, sin perder ninguna de sus características y propiedades gastronómicas, alcancen la garantía sanitaria que hoy exige la sociedad. En tal sentido, se ha venido actuando mediante la creación de queserías artesanales que, cumpliendo la normativa legal vigente en materia de industrias agrarias, aúnen esos dos conceptos básicos en la alimentación moderna: lo sano y lo natural.

En consecuencia, y a propuesta de la Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera, de la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural, por parte de esta Consejería se ha elaborado el adjunto Reglamento, que se publica en el anexo de la presente Orden.

Este Reglamento se ha redactado teniendo en cuenta el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Agricultura, así como lo previsto en el Real Decreto 1.573/1985, de 1 de agosto, y la Orden de 10 de octubre de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que regula las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios.

Asimismo, el proyecto de Reglamento ha sido conocido, para su posterior ratificación, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma que previenen los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 1.573/85, de 1 de agosto, a los efectos de la defensa de la denominación genérica «Quesos de Liébana», en el ámbito nacional e internacional.

En virtud de lo anterior, vengo a disponer:

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad «Quesos de Liébana» y de su órgano rector.

La presente Orden y el Reglamento que la aprueba, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de junio de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

A N E X O I

Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad «Quesos de Liébana» y de su Órgano Rector

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en el Real Decreto 1.573/1985, de 1 de agosto, y las Órdenes de 10 de octubre de 1985 y 6 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, quedan protegidas con la denominación genérica «Quesos de Liébana» los quesos que tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica y reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración, todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre geográfico de Liébana cuando éste sea aplicado a quesos solo o acompañado de la mención «Denominación Genérica de Calidad».

2. Queda prohibida la utilización en otros quesos de nombre, marca, términos, expresiones o signos que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo», «estilo», «gusto», «elaborado en», «madurado en» u otros análogos.

Artículo 3.º La defensa de la denominación genérica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de la leche y de los quesos amparados quedan encomendados al Órgano Rector, a la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO), dependiente de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De la producción de leche

Artículo 4.º La zona de producción de leche apta para la elaboración de los quesos de Liébana comprende los terrenos ubicados en los términos municipales de la comarca de Liébana: Potes, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro Cillorigo,

Tresviso y Vega de Liébana y el Ayuntamiento de Peñarrubia.

Artículo 5º La alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales. El Órgano Rector favorecerá e impulsará el aprovechamiento directo de los pastos de la zona de producción, pudiendo dictar normas complementarias con el fin de que la leche que ha de ser destinada a la elaboración de los quesos de Liébana responda a sus características peculiares.

Artículo 6º 1. Las leches de los ganados, preferentemente utilizadas en la elaboración de los quesos de Liébana, proceden de las siguientes especies y razas:

—Bovina: Tudanca, Pardo-Alpina y Frisona.

—Ovina: Lacha.

—Caprina: Pirenaica y Cabra de los Picos de Europa.

2. El ordeño se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de los quesos de Liébana la leche que reúna las condiciones precisas de higiene, sanidad y calidad.

3. La leche será entera y limpia, con la composición equilibrada en grasas y proteínas, conforme a las diferentes características productivas estacionales de sus respectivas especies.

Artículo 7º El Órgano Rector vigilará las operaciones de recogida y transporte de la leche para que éstas se efectúen sin merma o deterioro de su calidad.

CAPÍTULO III

De la elaboración, maduración y características de los quesos

Artículo 8º La zona de elaboración y maduración de los quesos de Liébana coincide con la zona de producción, especificada en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 9º Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso y los procesos de elaboración, maduración y conservación seguirán las prácticas que se citan específicamente en los artículos siguientes y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo las características tradicionales de los quesos amparados por la denominación genérica.

Los controles e inspecciones que practique el Órgano Rector se podrán verificar sobre cualquiera de las fases o estadios, desde el ordeño de los animales hasta la expedición, transporte y comercio del producto terminado.

Artículo 10. 1. **Queso Picón.** Se elabora con leche entera de vaca, oveja o cabra, o bien mezclas de dos, o de los tres tipos de leche. La proporción vendrá obligada según la estación del año, en función del ordeño estacional, si bien el Órgano Rector recomendará la mezcla idónea.

La coagulación de la leche se efectuará con cuajo animal, durante un tiempo mínimo de una hora, a una temperatura entre 22º y 35º C. Posteriormente, se cortará la cuajada con suavidad, hasta conseguir un grano de un tamaño aproximado entre 1 y 2 centímetros, de forma redondeada.

El salado se realizará con sal seca, en proporción del 2 al 3 % del peso del queso, distribuyéndola en am-

bas caras y en los laterales, oreándose unos días antes de pasar a las cuevas de maduración.

El queso permanecerá en las cuevas un mínimo de dos meses. El Órgano Rector podrá establecer un tiempo superior de maduración, así como las normas de manipulación y limpieza de las cuevas. Asimismo, podrá aprobar o denegar otros lugares que pudieran ser solicitados como locales de maduración.

Características: El queso Picón es un queso graso, de corteza natural, elaborado con los tipos de leche indicados anteriormente. Tendrá forma cilíndrica, corteza gris y pasta blanca con zonas y vetas de color azul-verdoso, por el desarrollo del penicillium. Carece de ojos. Sus dimensiones son de 7 a 15 centímetros de altura por 20 ó 30 centímetros de diámetro, y su peso oscila entre 1 a 5 kilogramos. La grasa no será inferior al 45 % sobre extracto seco, con una humedad mínima del 30 %. Tiene un sabor intenso y el olor es penetrante.

2. **Queso Ahumado.** El queso Ahumado se elabora, preferentemente, con leche entera de vaca, aunque eventual y estacionalmente pueda mezclarse con leche de oveja y/o cabra.

La coagulación de la leche se efectuará con cuajo de origen animal, a una temperatura entre 25º y 30º C. Durante una hora como mínimo. Posteriormente, se corta la masa hasta conseguir el tamaño de un grano de arroz. A continuación se introduce la masa en los moldes, procediéndose luego al salado en seco por ambas caras y lados.

El tiempo de maduración no será inferior a dos meses y se realizará en locales que tengan unas condiciones óptimas de temperaturas y humedad.

El ahumado se realizará en habitáculos especialmente acondicionados para tal menester y se efectuará con leños de especies arbóreas y arbustivas del lugar, preferentemente con madera de enebro.

Características: El queso Ahumado es un queso semiduro, graso, con un mínimo del 45 % sobre extracto seco y una humedad mínima del 30 %, con olor, color y sabor típicos del ahumado. Su forma es cilíndrica, de 10 a 20 centímetros de diámetro por 2 a 10 centímetros de alto. El peso oscila de 0,500 a 2 kilogramos.

La pasta es firme, compacta, de color amarillento. Aroma característico y sabor suave. Tiene algunos ojos distribuidos irregularmente y aspecto mate.

3. **Quesucos: Frescos y maduros.** Se elaboran con leche entera de vaca, oveja y cabra, o sus mezclas.

En los quesos frescos la leche sufrirá un proceso de pasterización.

La coagulación se efectuará con cuajo de origen animal, a una temperatura entre 25º y 32º C. durante una hora. El grano de cuajada obtenido tendrá un tamaño aproximado de un guisante. El desuero se hará en moldes durante cuatro horas, aproximadamente, añadiéndose sal en una cantidad máxima del 2 %.

Los Quesucos tendrán una maduración de dos meses como mínimo y se realizará en locales que tengan unas condiciones óptimas de temperatura y humedad.

Características: Los Quesucos se presentan normalmente en forma discoidal, de pequeños formatos, que oscilan entre 8 y 25 centímetros de diámetro por 3 a 10 centímetros de altura, con un peso igualmente variable entre 100 a 500 gramos. La textura es uniforme.

Son quesos grasos con un mínimo del 45 % de materia grasa sobre extracto seco y una humedad mínima del 30 %. En los frescos, la humedad máxima será del 80 %.

Artículo 11. No se autorizará, para la fabricación de los quesos de Liébana, la adición de ningún tipo de caseinato, ni de leche en polvo, ni adición de ninguna clase de materia grasa, incluida la mantequilla.

CAPÍTULO IV

Registros

Artículo 12. 1. Por el Órgano Rector se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Industrias de Elaboración o Queserías.
- c) Registro de Locales de Maduración.

En los Registros a que se refieren los apartados b) y c) se diferenciarán con finalidad censal o estadística, y a efectos de control del Órgano Rector, aquellas industrias que comercialicen quesos protegidos por la denominación genérica en el extranjero.

2. Las peticiones de inscripción en los Registros se dirigirán al Órgano Rector en los impresos que éste disponga al efecto, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. El Órgano Rector denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por éste sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las ganaderías, queserías e instalaciones de maduración.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que estén establecidos con carácter general y, en especial, en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 13. 1. En el Registro de Ganaderías se inscribirán las que estando situadas en la zona de producción y reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento quieran destinar su producción de leche a la elaboración de quesos de Liébana.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del propietario, localidad, número de cartilla ganadera, número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios por el Órgano Rector para su clasificación y adecuada identificación.

Artículo 14. 1. En el Registro de Queserías se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración y que el Órgano Rector considere aptas para elaborar quesos que puedan optar a ser protegidos por la denominación genérica de calidad.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario o arrendatario, en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería.

En el caso de que la empresa quesera no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario y, aparte, se acompañará un plano o croquis a escala conveniente

donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

3. En los casos de arrendamiento de queserías, el Órgano Rector se reserva la facultad de denegar la inscripción en el Registro correspondiente, cuando el contrato no ofrezca las debidas garantías de continuidad y estricto cumplimiento del Reglamento.

Artículo 15. 1. En el Registro de Locales de Maduración se inscribirán todos aquellos situados en la zona de elaboración que se dediquen exclusivamente a la maduración de quesos con denominación genérica de calidad. En la inscripción figurarán todos los datos que se exigen en el artículo anterior del presente Reglamento.

2. Los locales destinados a la maduración dispondrán de temperatura constante durante todo el proceso de maduración y su estado higométrico y ventilación serán los adecuados, además de cumplir los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el queso adquiera las características privativas de los quesos de Liébana.

Artículo 16. 1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Órgano Rector cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Órgano Rector podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Órgano Rector efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Órgano Rector.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones

Artículo 17. 1. Sólo las personas naturales o jurídicas, cuyas ganaderías estén inscritas en el correspondiente Registro, podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por la denominación genérica de calidad.

2. Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan industrias de elaboración o queserías inscritas en el correspondiente Registro de Denominación Genérica de Calidad podrán elaborar quesos con derecho a ser amparados por dicha denominación genérica.

3. Sólo puede aplicarse la denominación genérica de calidad «Quesos de Liébana» a los quesos procedentes de las instalaciones inscritas en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

4. El derecho de uso de la denominación genérica en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Órgano Rector.

5. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídi-

cas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Diputación Regional de Cantabria, la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y el Órgano Rector, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

6. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder acogerse a los beneficios que conceda el Órgano Rector, las personas naturales o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías e instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 18. Los nombres con que figuran inscritas en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesos protegidos por la denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos, salvo las excepciones que estime el Órgano Rector, previa solicitud del interesado a dicha entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los quesos amparados, elevará la correspondiente propuesta a la Diputación Regional de Cantabria, que resolverá.

Artículo 19. 1. El queso de la denominación genérica para el consumo irá provisto de una etiqueta, contraetiqueta, precinto o distintivo en general, del Órgano Rector, numerado y expedido por éste, que deberá ser colocado en las propias instalaciones inscritas, al término de este proceso y antes de su expedición o pase a locales de conservación, de acuerdo con la normativa que establezca a estos efectos el Órgano Rector y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos. En los libros de registro correspondientes figurarán la fecha de cuajada y fecha final de maduración del queso.

2. En las etiquetas propias de las firmas elaboradoras que se utilicen en los quesos amparados figurará, obligatoriamente y de forma destacada, el nombre de la denominación genérica, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, éstas deberán ser utilizadas por el Órgano Rector, a los efectos que se relacionan con este Reglamento.

Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada.

4. El Órgano Rector adoptará y registrará un emblema como símbolo de la denominación genérica.

Asimismo el Órgano Rector podrá hacer obligatorio que en el exterior de las queserías o instalaciones inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 20. El Órgano Rector vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado por la denominación expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, de acuerdo con las cantidades de leche adquirida y según las existencias.

Artículo 21. Toda expedición de queso amparado por la denominación genérica con destino al extranjero, además de cumplir las normas establecidas para el comercio exterior del queso, deberá ir acompañada del correspondiente Certificado de la Denominación Genérica, expedido por el Órgano Rector, que se ajustará al modelo establecido por la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Artículo 22. 1. Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos amparados por la denominación genérica de calidad, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas presentarán al Órgano Rector, en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior, indicando el destino de la leche.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Queserías llevarán un registro, según el modelo adoptado por el Órgano Rector, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales de maduración o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a denominación genérica de calidad. Asimismo, presentarán al Órgano Rector, en los diez primeros días de cada mes, una declaración que resuma los datos del mes anterior que figurarán en el Registro, según el modelo que se adopte por el Órgano Rector.

c) Todas las firmas inscritas en el Registro de Locales de Maduración llevarán un registro, según el modelo que adopte el Órgano Rector, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de queso que inician el proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y el de quesos que se expenden al mercado. Igualmente, presentarán al Órgano Rector, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el registro. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

2. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Órgano Rector será considerada como falta muy grave.

Artículo 23. 1. La leche y los quesos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o la legislación vigente,

serán descalificados por el Órgano Rector, lo que llevará consigo la pérdida de la denominación genérica referida al lote correspondiente, o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los quesos podrá ser realizada por el Órgano Rector en cualquier fase de su producción o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer debidamente aislados y rotulados, bajo control del Órgano Rector, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra quesería o instalación inscrita.

CAPÍTULO VI

Del Órgano Rector

Artículo 24. 1. El Órgano Rector es un organismo integrado en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones vigentes.

2. Su ámbito de competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, estará determinado:

a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.

b) En razón de los quesos, por los protegidos por la denominación genérica en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 25. Es misión principal del Órgano Rector la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 26. El Órgano Rector queda expresamente autorizado para vigilar la leche y quesos no protegidos por la denominación genérica, que se produzcan, elaboren, comercialicen o transiten dentro de la zona de producción dando cuenta de las incidencias de este Servicio a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, remitiéndole copia de las actas que se produzcan, sin perjuicio de la intervención de los organismos competentes en esta materia.

Artículo 27. 1. El Órgano Rector estará constituido:

a) Un presidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Órgano Rector.

b) Un vicepresidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Órgano Rector.

c) Dos vocales en representación del sector ganadero y dos en representación del sector elaborador.

d) Un vocal con especiales conocimientos sobre ganadería e industrias lácteas, designado por la Con-

sejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

e) Un funcionario técnico de la Consejería, especializado en Ganadería, Industrialización y Comercialización Agraria, designado por la propia Consejería.

2. Por cada uno de los cargos de vocales del Órgano Rector se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En el caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Órgano Rector.

5. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación Genérica.

Artículo 28. 1. Los vocales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, natural o jurídica, no podrá tener en el Órgano Rector doble representación, una en el sector ganadero y otra en los sectores elaborador, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos de una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 29. 1. Al presidente corresponde:

Primero.—Representar al Órgano Rector. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Órgano Rector, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.—Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.—Administrar los ingresos y fondos del Órgano Rector y ordenar los pagos.

Cuarto.—Convocar y presidir las sesiones del Órgano Rector, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.—Organizar el régimen interior del Órgano Rector.

Sexto.—Contratar, suspender o renovar el personal del Órgano Rector, previo acuerdo del mismo.

Séptimo.—Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.—Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.—Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Órgano Rector, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.—Aquellas otras funciones que el Órgano Rector acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Tres meses antes de expirar su mandato, el Órgano Rector propondrá un candidato para su designación.

3. El presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

4. En el caso de cese o fallecimiento, el Órgano Rector, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.

5. Las sesiones del Órgano Rector en que se estudia la propuesta de nuevo presidente serán presididas por la persona que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 30. 1. El Órgano Rector se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Órgano Rector se convocarán con diez días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. En todo caso, el Órgano Rector quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Órgano Rector para que le sustituya su suplente.

4. Los acuerdos del Órgano Rector se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Órgano Rector. El presidente tendrá voto de calidad.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el presidente y los vocales titulares necesarios, de ambos sectores en paridad, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Órgano Rector en la primera reunión que celebre.

Artículo 31. 1. Para el cumplimiento de sus fines el Órgano Rector contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Órgano Rector.

2. El Órgano Rector tendrá un secretario designado por el propio Órgano, a propuesta del presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Órgano Rector y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Órgano Rector.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Órgano Rector.

3. Para la funciones técnicas que tiene encomendadas, el Órgano Rector contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Órgano Rector y habilitados por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre las ganaderías ubicadas en el ámbito territorial de la zona de producción de la denominación genérica de calidad, estén inscritas o no.

b) Sobre las queserías e instalaciones situadas en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración, estén o no inscritas.

c) Sobre la leche y quesos en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración.

5. El Órgano Rector podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tengan aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

6. A todo el personal del Órgano Rector, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 32. 1. Para el Órgano Rector se establecerá un Comité de Calidad de los Quesos, formado por tres expertos y un delegado del presidente del Órgano Rector, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los quesos que sean destinados al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El presidente del Órgano Rector, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del queso en la forma prevista en el artículo 22. La resolución del presidente del Órgano Rector, en caso de descalificación, tendrá carácter provisional durante los diez días siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, ésta deberá pasar al pleno del Órgano Rector para resolver lo que proceda. Si en dicho plazo no se solici-

ta dicha revisión, la resolución del presidente se considerará firme.

Las resoluciones del presidente o la del Órgano Rector, en su caso, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

3. Por el Órgano Rector se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 33. 1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuarán con los siguientes recursos:

Primero.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

a) El 0,5% del valor de la leche entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de «Quesos de Liébana».

b) El 0,5% a la exacción sobre productos amparados.

c) 100 pesetas por expedición de certificados o visado de facturas y el doble de precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la a) los titulares de las ganaderías inscritas; de la b) los titulares de queserías o locales de maduración inscritos que expidan queso al mercado, y la c) los titulares o queserías de maduración inscritos solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirientes de etiquetas o contraetiquetas.

Segundo.—Las subvenciones, legados o donativos que reciban.

Tercero.—Las cantidades que pudieran percibir en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Órgano Rector a los intereses que representa.

Cuarto.—Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Órgano Rector, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Órgano Rector.

Artículo 34. Los acuerdos del Órgano Rector que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración de los «Quesos de Liébana» se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Órgano Rector, en la sede de las Cámaras Agrarias Locales y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Órgano Rector serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPÍTULO VI

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 35. El procedimiento administrativo para la incoación de expediente y aplicación de sanciones, por incumplimiento del Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad, será el establecido en la Ley 25/1970 «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes»; en el Decreto 835/1972, que aprueba su Reglamento, y en el Real Decreto 1.945/1983, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria en materia de Agricultura.

Artículo 36. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su caso, podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria» de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El actual Órgano Rector Provisional de la denominación genérica de calidad «Quesos de Liébana» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Órgano Rector, a que se refiere el capítulo VI, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Órgano Rector quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 27 de este Reglamento.

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración encargada de juzgar el concurso interno convocado con fecha 5 de junio de 1987 para la provisión de plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente Resolución,

DISPONGO

Adscribir, de conformidad con la citada propuesta a los funcionarios que a continuación se relacionan, al puesto de trabajo que para cada uno se indica.

Nº ORDEN CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FUNCIONARIO ADSCRITO
-----------------------	-------------------------	----------------------

Consejería de la Presidencia

2	Agencia Promoción de la Mujer	Moreno Serradilla, M.
3	S.º Informática. D. R. Función Pública	Álvarez González, M.ª L.
7	Secc. Personal Laboral. D. R. F. Pública	Vierna Carles-Tolra
15	Secc. Coord. Adtva. D. Reg. Sanidad	Torre San Sebastián
59	Secc. Coord. Adtva. D. Reg. Sanidad	Moreno García, M.ª A.
60	S.º Organ. y Form. D. R. Función Pública	Pila Fernández, Carmen

Consejería de Ganadería

30	S.º Montes, Caza y Conservación Naturaleza	Errea Gutiérrez, E.
31	Servicio de Sanidad Animal	Parte García, Tomasa
34	Ases. Coord. Oficinas de la C. E. E.	Álvarez Salcines, M.ª I.
35	Servicio Desarrollo Ganadero	Alonso Cuesta, Carmen
38	Servicio Actividades Pesqueras	Hernández Ruiz, M.

Consejería de Hacienda

46	Intervención General	Casuso Bustamante, M.ª
47	Intervención General	Romo San Miguel, Begoña
51	Ingresos Públicos	Agüero Haya, M.ª Jesús

Consejería de Obras Públicas

27	Neg. Actuaciones Serv. Urbanismo	Pérez Cavada, José L.
----	----------------------------------	-----------------------

Consejería de Cultura

52	Servicio de Patrimonio Cultural	San Miguel Zaldívar
53	Prestaciones Familias Numerosas	Quintana González, E.
54	Negociado Juventud	García Román, María Jesús
56	Institución Cultural de Cantabria	Álvaro Montero, Nieves
57	Hab., Subv., Créditos Gestión, Serv. Actividades Turísticas	Pariza Castaño, Elisa
58	Promoción Activ. Turísticas	Gutiérrez Portilla, J.

Recursos que proceden contra la presente Resolución: De súplica, en plazo de quince días, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 7 de julio de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****UNIVERSIDAD DE CANTABRIA****Convocatoria de becas de tercer ciclo para el curso 1987-88**

La Universidad de Cantabria hace pública la convocatoria de becas y ayudas para la realización de las actividades de tercer ciclo que organiza durante el curso 1987-1988, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. Becas de ayuda de matrícula.
- II. Becas de ayuda de residencia.
- III. Becas de investigación.
- IV. Becas para extranjeros.

Estas becas están dotadas con cargo a los presupuestos de la Universidad de Cantabria, y sólo podrán ser concedidas a alumnos que hayan sido admitidos o estén matriculados en actividades oficiales de tercer ciclo

organizadas por los departamentos de esta Universidad.

No podrán optar a estas becas los miembros de la Universidad de Cantabria que tengan retribución regular a cargo de su presupuesto, a cargo de proyectos de investigación o procedentes de cualquier otra convocatoria de becas.

DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE BECAS**I. Becas de ayuda de matrícula**

Se convocan 15 becas de ayuda de matrícula para alumnos de doctorado de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las siguientes normas:

I.1 Ámbito de aplicación y modalidad de ayuda.—Estas ayudas consistirán en una subvención para el pago de la matrícula oficial de cursos o seminarios correspondientes a alguno de los programas de doctorado de la Universidad de Cantabria.

I.2 Solicitantes.—Estas ayudas podrán ser solicitadas por alumnos pertenecientes a cualquier programa de doctorado de la Universidad de Cantabria.

I.3 Naturaleza y cuantía de la beca.—La beca consistirá en subvención de las tasas oficiales de matrícula correspondientes a cursos o seminarios de doctorado que el alumno curse y por un costo máximo de hasta 60.000 pesetas.

I.4 Presentación de solicitudes.—La solicitud se realizará mediante escrito dirigido al excelentísimo señor rector, en la que se hará constar los cursos a los que se aplica la beca. Este escrito deberá acompañarse de un currículum vitae en el que se haga constar, al menos, el expediente académico correspondiente a la licenciatura, de un informe del departamento y de una declaración jurada en la que se indiquen los ingresos que esté obteniendo por retribución del trabajo profesional.

I.5 Tramitación.—Las becas deberán ser solicitadas antes del 15 de octubre de 1987. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Doctorado de la Universidad, que teniendo en cuenta los méritos académicos, el informe del departamento y la necesidad económica de cada solicitante, otorgará las becas. La Resolución de la Comisión deberá hacerse antes del 30 de octubre de 1987.

I.6 Sistema de pago.—Las becas serán abonadas mediante la exención de las tasas correspondientes.

II. Becas de ayuda de residencia

Se convocan ocho becas de ayuda de residencia para alumnos de tercer ciclo de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las siguientes normas:

II.1 Ámbito de aplicación y modalidad de la ayuda.—Estas ayudas consistirán en una subvención a alumnos de tercer ciclo de la Universidad de Cantabria que residen en sus colegios mayores, y consistente en una reducción del precio de residencia en los mismos.

II.2 Solicitantes.—Estas ayudas podrán ser solicitadas por alumnos pertenecientes a cualquier programa de doctorado o programas de Magister de la Universidad de Cantabria que dedique a los mismos una dedicación a tiempo completo.

II.3 Naturaleza y cuantía de la beca.—La beca consistirá en una subvención de 20.000 pesetas por mes, durante nueve meses lectivos del curso. La no dedicación a tiempo exclusivo del programa de tercer ciclo, o un bajo rendimiento en el trabajo manifestado por el correspondiente tutor, puede ser causa de que la Comisión de Doctorado retire la ayuda.

II.4 Presentación de solicitudes.—La solicitud se realizará mediante escrito dirigido al excelentísimo señor rector, en el que se hará constar el Colegio Mayor en el que se dispone de plaza y el programa del tercer ciclo al que se pertenece. Este escrito deberá acompañarse de un currículum vitae en el que se haga constar, al menos, el expediente académico correspondiente a la licenciatura, de un informe del departamento y de una declaración jurada en la que se indiquen los ingresos que esté obteniendo por retribución de trabajo profesional.

II.5 Tramitación.—Las becas deberán ser solicitadas antes del 15 de octubre de 1987. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Doctorado de la Universidad, que teniendo en cuenta los méritos académicos, el informe del departamento y la necesidad

económica de cada solicitante, otorgará las ayudas. La Resolución de la Comisión deberá hacerse antes del 30 de octubre de 1987.

II.6 Sistema de pago.—Las becas serán abonadas mediante la correspondiente reducción de los recibos mensuales del Colegio Mayor.

III. Becas de investigación

Se convocan seis becas de investigación para alumnos de doctorado de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las siguientes normas:

III.1 Ámbito de aplicación y modalidad de ayuda.—Estas becas consistirán en una subvención económica de alumnos pertenecientes a programas de doctorado de la Universidad de Cantabria, con una dotación equivalente a una beca de F. P. I. y cuya finalidad es facilitar la realización de la tesis doctoral en los departamentos que por corresponder a áreas en las que no existen licenciaturas o en las que su implantación es muy reciente, no existe una infraestructura de investigación adecuada.

III.2 Solicitantes.—Estas ayudas podrán ser solicitadas por alumnos pertenecientes a programas de doctorado de la Universidad de Cantabria que tengan en los mismos una dedicación a tiempo completo. Serán considerados preferentes los alumnos de los programas correspondientes al departamento de Derecho y al departamento de Economía.

III.3 Naturaleza y cuantía de la beca.—Las becas están dotadas con doce mensualidades de 65.000 pesetas y de un seguro médico. el período de disfrute de estas becas corresponderá al año natural de 1988. Estas becas pueden ser renovadas anualmente, hasta tres veces sucesivas. La no dedicación a tiempo exclusivo del becario al programa de doctorado, o un bajo rendimiento en el trabajo puesto de manifiesto por el correspondiente tutor, puede ser causa para que la Comisión de Investigación retire la beca.

III.4 Presentación de solicitudes.—La solicitud se realizará mediante escrito dirigido al excelentísimo señor rector, en el que se hará constar el programa de doctorado al que se desea optar o al que se pertenece. Este escrito deberá acompañarse de un currículum vitae en el que se haga constar, al menos, el expediente académico correspondiente a la licenciatura, de un informe del departamento en el que se certifique que el alumno pertenece a su programa de doctorado, o que sería admitido en él, si le fuese concedida la beca.

III.5 Tramitación.—Las becas deberán ser solicitadas antes del 30 de noviembre de 1987. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Investigación de la Universidad, que teniendo en cuenta los méritos académicos y el informe del departamento, otorgará las becas. La Resolución de la Comisión deberá hacerse antes del 15 de diciembre de 1987.

III.6 Sistema de pago.—El importe de la beca será abonado mensualmente al becario.

IV. Becas para extranjeros

Se convocan cinco becas para alumnos extranjeros de programas de Magister de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las siguientes normas:

IV.1 **Ambito de aplicación y modalidad de ayuda.**—Estas becas consistirán en una subvención económica destinada a alumnos extranjeros que durante un curso académico realicen con dedicación a tiempo completo un programa de Magister de la Universidad de Cantabria.

IV.2 **Solicitantes.**—Estas ayudas podrán ser solicitadas por postgraduados de nacionalidad extranjera con titulación equivalente a la de licenciado o ingeniero superior español, que domine la lengua española y que posea el perfil profesional que se exija para el acceso al programa de Magister que pretenda cursar.

IV.3 **Naturaleza y cuantía de la beca.**—Las becas están dotadas con 900.000 pesetas, que se desglosan en las siguientes partes:

Ayuda de matrícula: 100.000 pesetas.

Ayuda de viaje: 154.000 pesetas.

Ayuda residencia: 540.000 pesetas.

Seguro médico: 6.000 pesetas.

El período de aplicación de estas becas es de 1 de octubre de 1987 a 30 de junio de 1988.

La no dedicación a tiempo completo del becario al programa de Magister, o un bajo rendimiento en el trabajo puesto de manifiesto por el correspondiente tu-

tor, puede ser causa para que la Comisión de Investigación cancele la beca.

IV.4 **Presentación de solicitudes.**—La solicitud se realizará mediante escrito dirigido al excelentísimo señor rector, en el que se hará constar el programa de Magister al que se desea optar. Este escrito deberá acompañarse de un currículum vitae, conteniendo certificaciones oficiales de los estudios realizados y de las actividades profesionales que se hayan aludido en el currículum.

IV.5 **Tramitación.**—Las becas deberán ser solicitadas antes del 30 de agosto de 1987. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Doctorado de la Universidad, que teniendo en cuenta los méritos académicos y el informe del departamento que imparta el programa del Magister correspondiente, otorgará las becas. La Resolución de la Comisión deberá hacerse antes del 10 de septiembre de 1988.

IV.6 **Sistema de pago.**—La ayuda de matrícula y de viaje será abonada al incorporarse el alumno a la universidad de Cantabria. La ayuda de residencia será abonada en nueve mensualidades de 60.000 pesetas.

Santander a 6 de junio de 1987.—El rector, José María Ureña Francés.

ANEXO I

Resumen de becas y ayudas de tercer ciclo para 1987-88

Tipo de beca	Ayuda de matrícula	Ayuda de residencia	Beca de investigación	Beca para extranjeros
Número de becas	15	8	6	5
Tipo de programa	Doctorado	Doctorado Magister	Doctorado	Magister
Fecha límite de solicitud	15-10-87	15-9-87	15-11-87	30-8-87
Fecha de resolución	30-10-87	30-9-87	15-12-87	10-9-87
Período de disfrute	—	De 1-10-87 a 30-6-88	De 1-1-88 a 31-12-88	De 1-10-87 a 30-6-88
Duración de la beca	—	9 meses	1 año (4 años)	9 meses
Dotación mensual	—	—	65.000 ptas.	60.000 ptas.
Dotación residencia	—	180.000	—	—
Dotación viajes	—	—	—	154.000 ptas.
Ayuda para matrícula	Hasta 60.000 ptas.	—	—	100.000 ptas.

Santander a 7 de julio de 1987.—El rector, José María Ureña Francés.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta de la Armada (RNA), instructor del expediente administrativo número 63/87, instruido por el extránsito de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Fernando Puente Fernández, inscrito al folio número 795 del Distrito Marítimo de Bilbao.

Hago saber: Que por Resolución dictada por el ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Bilbao la documentación reseñada ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Santander, 9 de julio 1987.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, de fecha 30 de diciembre de 1986 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «De las Cuevas Hermanos», la concesión de un aprovechamiento de 0,87 litros/segundo, a extraer del pozo construido en términos del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), con destino a usos de granjas avícolas.

Oviedo, 15 de junio de 1987. —El secretario general, Humberto Viña Vega.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Comercial Guci, S. A.»

Reunidos: De una parte, don Manuel Cifrián Cavada, mayor de edad, casado y con documento nacional de identidad 13.687.199, y de otra, don José María Martínez Muñoz, mayor de edad, empleado y con documento nacional de identidad 13.674.359.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal para obligarse en este acto, y de su libre y espontánea voluntad,

Manifiestan

I

Que don Manuel Cifrián Cavada y don José María Martínez Muñoz son, respectivamente, gerente y representante de los trabajadores de la empresa «Comercial Guci, S. A.», dedicada a la actividad de comercio de la madera y el mueble, y con domicilio en esta ciudad de Santander, calle Alonso, número 12.

II

Que por ambas partes se acuerda prorrogar el convenio colectivo vigente con efectos desde el 1.º de marzo de 1985, introduciendo en el mismo las siguientes

Adaptaciones

Primera.—Respecto del artículo 3.º del convenio, cuya vigencia se prorroga, significando que los efectos de su vigencia transcurrirán desde el 1 de marzo de 1987 hasta el 1 de marzo de 1988.

Segunda.—Respecto del artículo 4.º, las fechas a que se refiere el posible incremento del IPC son las que transcurren desde el 1 de marzo de 1987 a 1988.

Tercera.—En cuanto al artículo 8.º, el salario base correspondiente al nuevo período de vigencia será el que resulte de aplicar un 5 % de aumento al fijado en el convenio cuya prórroga se acuerda según queda reflejado en la tabla salarial operante como anexo I.

En conformidad con lo que antecede, lo firman ambas partes por quintuplicado, a los efectos administrativos correspondientes.

En Santander a 15 de junio de 1987.—(Firmas ilegibles.)

770

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 4 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican y que forman parte de la Comisión de Gobierno:

Primer teniente de alcalde: Don Mariano González González.

Segundo teniente de alcalde: Don Daniel Jesús Gómez Díaz.

Tercer teniente de alcalde: Don Carlos Antonio Fernández de la Torre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruento, 7 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de julio se nombra teniente de alcalde al señor concejal don Casimiro Cobo Sañudo.

Lo que se hace público para general conocimiento, según establece el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/86.

Vega de pas a 7 de julio de 1987.—EL alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**EDICTO**

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 30 de junio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde, a los señores concejales que a continuación se indican: Primer teniente de alcalde, don Pablo Caviedes Cuetos y segundo teniente de alcalde, don José Manuel Pérez Arco.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruiloba, 6 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**EDICTO**

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 6 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado teniente de alcalde al señor concejal que a continuación se indica:

Primer teniente de alcalde: Don Laureano Prellas González.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lamasón, 7 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de junio de 1986 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir para la adjudicación mediante el sistema de subasta de tres permisos de recho macho selectivo de venado, se abre el plazo de presentación de proposiciones por término de diez días a partir de la publicación de este anuncio, teniendo en cuenta que durante los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones al pliego de cláusulas económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El precio de licitación mínimo queda fijado en 50.000 pesetas. Asimismo cada cazador deberá abonar 750 pesetas como cuota de entrada.

Cada permiso tendrá una duración de dos días, que quedan señalados del siguiente modo: Primer permiso los días 21 y 22 de septiembre; segundo permiso los días 25 y 26 de septiembre, y tercer permiso los días 28 y 29 de septiembre.

Estos permisos se adjudicarán a cazadores nacionales.

La apertura de plicas se realizará al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Mazcuerras a 30 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS**Anuncio de devolución de fianzas**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se sigue expediente de devolución de fianzas a instancia y por los conceptos que se indican:

a) «Vasco Asturiana de Maderas» solicita la devolución de 50.000 pesetas en concepto de fianza por paso de camiones en carreteras próximas al barrio de Henales en sacas de madera realizadas en 1987.

b) Don Jesús Martínez Mendiondo solicita la devolución de 5.500 pesetas en concepto de fianza por el aprovechamiento forestal del lote número 4 del ejercicio de 1984.

c) Don Jesús Calera Salvarrey solicita la devolución de 28.500 pesetas, 3.000 pesetas, 7.500 pesetas y 10.500 pesetas en concepto de fianzas por diversos aprovechamientos adjudicados en subastas forestales de fechas 29 de abril de 1985, 8 de octubre de 1985, 31 de marzo de 1986 y 31 de marzo de 1986, respectivamente.

Estos expedientes estarán expuestos en esta Secretaría durante quince días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» al efecto de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaverde de Trucíos, 2 de julio de 1987.—La alcaldesa, Piedad González Sainz.

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA****ANUNCIO**

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1987.

Rionansa, 8 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga a 8 de julio de 1987.—El alcalde, Calixto García Gómez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Ha sido elevada a definitiva en virtud de providencia del día 6 de julio por no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1987 que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
Capítulo 1	2.945.136.069	52.412.339	—	2.997.548.408
Capítulo 2	2.110.078.827	—	35.000.000	2.075.078.827
Capítulo 3	796.973.124	—	—	796.973.124
Capítulo 4	201.883.115	—	—	201.883.115
Capítulo 6	2.759.007.857	—	—	2.759.007.857
Capítulo 7	10.500.000	—	—	10.500.000
Capítulo 8	31.000.000	—	—	31.000.000
Capítulo 9	3.495.421.008	—	17.412.339	3.478.008.669
Total presupuesto	12.350.000.000	52.412.339	52.412.339	12.350.000.000

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Roberto Martínez Valle ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Carmen, 11.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 7 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Rafael Rodríguez Ruiz se ha solicitado licencia para la instalación de una cervecería en la finca número 9 de la calle General Mola, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 26 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don Roberto Antepara Goicouría se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de licencia para la apertura de un local que junto a la degustación de patés, quesos y vinos ya existente, tenga un bar anexo, en la calle Bilbao, número 2, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas del 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 22 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 16/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 16/86, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representado por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don Ramón Muñoz Muñoz y don Ramón Muñoz Lanza, vecinos de Santander, sobre reclamación de 379.732 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 29 de septiembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose

a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 29 de octubre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 30 de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Prado en el pueblo de Monte, sitio de San Miguel, barrio de Corbanera, de cabida de 17 carros 85 céntimos, igual a 28 áreas 20 centiáreas. Valorado en la suma de dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas.

Dado en Santander a 15 de febrero de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 218/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en los autos número 218/87, seguidos a instancia de don José Antonio Valencia Ortiz contra don Eliseo Valle Peredo, sobre despido.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de julio y hora de las diez, para la celebración del incidente de no readmisión que tendrá lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Eliseo Valle Peredo, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal laboral, se expide el presente en Santander a 9 de julio de 1987.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 846/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 846/87, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Carlos Casuso Iruretagoyena, en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 22 de septiembre, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.968/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.968/86, por lesiones, cito en forma legal al denunciado don Juan Pedro Corbalán Ruiz y al denunciante don Francisco Javier Tola Santana, ambos en ignorado paradero, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 3 de septiembre, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 760/87

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 760/87, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 2 de diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Fernández Vázquez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 16 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 805/86

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 805/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de octubre de 1986. La señora doña Sara María Posse Vidal, juez del Juzgado de Distrito Número Uno ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por don Arturo López-Alonso Agosti, mayor de edad y con domicilio en Torrelavega, contra los denunciados don José Miguel Fernández Porrás, mayor de edad y vecino de Torrelavega y don Ángel Díaz Rojo, mayor de edad, soltero y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Miguel Fernández Porrás y don Ángel Díaz Rojo como autores penalmente responsables de una falta de hurto a cada uno de ellos a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales por mitad.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Ángel Díaz Rojo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 29 de junio de 1987.—Firma ilegible.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 23/87

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hace saber que en este Juzgado se sigue exhorto número 23/87 procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, dimanante del juicio ejecutivo número 327/86, seguido en nombre del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Fernando Estrada Mediavilla, doña María Luisa Rodríguez Barrio y doña Trinidad Mediavilla del Río, en los que, por providencia de fecha de hoy se ha acordado requerir a los tres demandados con domicilio desconocido para que, en término de seis días, depositen en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el presente procedimiento.

Dado en Torrelavega a 15 de junio de 1987.—El juez de primera instancia, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 643/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 643/87, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de 15 de junio de 1987 del Jurado Provincial de Expropiación de Cantabria, desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra Resolución del mismo organismo de 27 de abril de 1987, señalando justiprecio para la finca número 25 de Camargo, propiedad de don Tomás Revuelta Portilla, afectado por la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para la línea Escobedo-Parbayón y derivaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de julio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003